



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ

**HOMICIDIO CALIFICADO DE MÓNICA SPEAR Y HENRY THOMAS
BERRY OCASIONADO POR UN ADOLESCENTE EN EL KM 28 SECTOR
EL CAMBUR AUTOPISTA PUERTO CABELLO VALENCIA**

Autor:

Evelyn Galue

C.I.N° V-19920681

Tutor: Germán Brea

C.I.N° V-

San Diego, octubre 2019



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**HOMICIDIO CALIFICADO DE MÓNICA SPEAR Y HENRY THOMAS
BERRY OCASIONADO POR UN ADOLESCENTE EN EL KM 28 SECTOR
EL CAMBUR AUTOPISTA PUERTO CABELLO VALENCIA**

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al título de Abogado

Autor:

Evelyn Galue

C.I.N° V-19920681

Tutor: German Brea

C.I.N° V-

San Diego, octubre 2019



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**HOMICIDIO CALIFICADO DE MÓNICA SPEAR Y HENRY THOMAS
BERRY OCASIONADO POR UN ADOLESCENTE EN EL KM 28 SECTOR
EL CAMBUR AUTOPISTA PUERTO CABELLO VALENCIA.**

PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

ESTUDIANTE

Cédula de Identidad Nombre y Apellido

N° V- 19.920.681 Evelyn Galue

Tutor: Abog German Brea

Cédula de Identidad N°

Firma: _____

COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

Firma

Sello

Fecha



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

San Diego, de octubre de 2019

ACTA DE RIVISIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

Quienes suscriben esta Acta, dejan constancia que el Proyecto de Trabajo de Grado HOMICIDIO CALIFICADO DE MÓNICA SPEAR Y HENRY THOMAS BERRY OCASIONADO POR UN ADOLESCENTE EN EL KM 28 SECTOR EL CAMBUR AUTOPISTA PUERTO CABELLO VALENCIA:. Ha sido revisado y, cumpliendo con los requisitos exigidos para su aprobación, recomiendan su tramitación ante el organismo académico correspondiente.

Nombre Tutor Académico

Firma

Fecha

Nombre Tutor Metodológico

Firma

Fecha

ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINAS
CARTA DE ACEPTACIÓN _____	IV
DEDICATORIA _____	VI
AGRADECIMIENTO _____	VII
RESUMEN INFORMATIVO _____	VII
INTRODUCCIÓN _____	10
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	11
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA _____	12
OBJETIVOS GENERAL _____	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS _____	13
JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE _____	13
LIMITACIONES _____	14
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	15
ANTECEDENTES _____	15
BASES TEORICAS _____	24
BASES LEGALES _____	32
DEFINICION DE TERMINO _____	42
MARCO III METODOLOGICO	44
TIPO DE INVESTIGACION _____	44
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y FASES DE LA INVESTIGACIÓN _____	44
FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO _____	46
CAPÍTULO IV RESULTADOS	47
CONCLUSIONES _____	51
RECOMENDACIONES _____	52
BIBLIOGRAFIA _____	53

DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado a mis padres José Galue y Elvira León quien ha sido mi motivación y ayuda con la crianza de mis hijos porque sin su ayuda no podría haber cumplido con todos mis objetivos de estudios

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a dios por darme la vida, salud y una familia hermosa que siempre ha estado conmigo incondicionalmente.

A mis padres por estar siempre hay guiándome motivándome todos los días del mundo.

A mi amiga yanetsis Salazar por estar hay apoyándome compartiendo buenos y malos momentos en nuestra carrera y por la amistad incondicional que logramos

A nuestros profesores que a lo largo de 10 semestres contribuyeron a nuestra formación profesional, que vertieron su conocimiento en nosotros, que nos toleraron y regañaron pero por sobre todo, pusieron tiempo, dedicación y esfuerzo en nuestra educación y formación

A mi tutor Germán Brea, por su paciencia, su constancia, el gran apoyo y sus enseñanzas, por aceptar guiarme en esta última etapa de mi carrera universitaria

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación documenta la problemática que se presenta actualmente en nuestro país que son los homicidios causados por niños niñas y adolescentes ,la violencia en distintos ámbitos de la vida de nuestros jóvenes , estableciendo clasificaciones que se han estado incorporando, categorías, análisis para conocer y discriminar la naturaleza de violencia negativa que tienen los niños niñas y adolescentes en cuanto su distintas manifestaciones conductuales , entornos familiares , lo que aquí presento es la existencia de un gran número de adolescentes incurriendo en delitos que son casos conocidos en la sociedad y se cuestiona el límite inferior de la edad 14 años establecido en la responsabilidad penal por los hechos punibles que incurren de acuerdo a la normativa legal se regirán por tribunales , fiscales y cuerpos de policiales especiales para atender con justicia ,severidad y con criterio educativo el comportamiento de infractor o delictivo joven , la lopnna establece en su título quinto el procedimiento legal del debido proceso que garantiza la justicia y la legalidad tanto para las víctimas como para los victimarios , el propósito de este proceso es evitar la impunidad es promover en el joven la conciencia sobre las consecuencias del hecho delictivo imponiendo sanciones conforme a la naturaleza y gravedad del delito



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ

**COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**HOMICIDIO CALIFICADO DE MÓNICA SPEAR Y HENRY THOMAS
BERRY OCASIONADO POR UN ADOLESCENTE EN EL KM 28 SECTOR
EL CAMBUR AUTOPISTA PUERTO CABELLO VALENCIA**

Autor:

Evelyn Galue

C.I.N° V-19920681

Tutor: German Brea

C.I.N° V-

San Diego, octubre 2019

INTRODUCCIÓN

Los estudios de infractores juveniles se han enfocado en develar el perfil de los adolescentes que comenten delitos, sus trayectorias y evaluaciones sobre mecanismos de control de la delincuencia, en la búsqueda de incidir en la disminución de la inseguridad que ella produce.

En tal sentido, la finalidad primordial del presente trabajo de grado es Identificarlos factores que influyeron en el homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolecente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia

El Capítulo I. El Problema, en el que se encuentra el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, justificación y los Alcances dándole apertura al trabajo de investigación.

El Capítulo II. Marco Teórico, en el que se identifica los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, fundamentos legales, identificación, definición de términos básicos, exponiendo diversas teorías criminológicas, científicas y sociológicas.

El Capítulo III. Marco Metodológico, donde se contempla el tipo de investigación, los métodos y técnicas de investigación jurídica, las fases metodológicas de la investigación y las fuentes de conocimiento jurídico, enfocándose en un objetivo específico y desarrollándolo.

El Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, se presentan las referencias bibliográficas, y de esta manera se concluye el trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En Venezuela ha estado creciendo de forma reiterada los hechos delictivos de robo, homicidio ocasionados por menores de edad debido a la descomposición social que se está viviendo en cada uno de los hogares bien sea en el abandono de los padres, desintegración del hogar, el consumo de sustancias alcohólicas, drogas, el abandono de los estudios, la falta de supervisión por parte de los padres para estar orientados en la conducta que se está desarrollando ese niño, niña y adolescentes.

Estos factores pudieron ser motivo para que los menores de edad se vieran influenciados a cometer el homicidio de Mónica Spear valiéndose de la situación por la que está pasando el país que entre una de ellas es el mal estado de la autopista Valencia – Puerto Cabello y la falta de seguridad vial, alumbrado, pavimentación de la cual estos menores y bandas organizadas se aprovechan para efectuar hechos punibles y en su defecto quitarles las vidas a familias que transitan por estas vías públicas del país.

La cita de Max Fisher en *The Washington Post* (2013) Venezuela presenta uno de los mayores números de muertes viales con un total de 7.714 muertes en este año y un 77 % de las muertes se les atribuyen a causas distintas a accidentes.

Ahora bien si surge una falla mecánica en el vehículo pueden ser interceptados por estas bandas organizadas para hurtarlos de sus bienes o en su defecto obstaculizan las vías públicas buscando así que la persona detenga el vehículo y de esa forma se aprovechan de tanto turistas como personas que transitan diariamente por la autopista Valencia – Puerto Cabello para ocasionar estos hechos delictuales.

Valmore El 19 de abril de 2014 el director del Instituto Nacional de Transporte Terrestres Torin. Durante una rueda de prensa, le sugirió a los viajeros que se abstuvieran de

transitar durante las noches por la autopista valencia –puerto cabello de acuerdo a la gran cantidad de accidente durante las horas de la noche.

Por lo anteriormente expuesto tenemos por identificar una serie de interrogantes que se surgen para la investigación y elaboración de trabajo de grado, como

Formulación del problema

¿Cuáles son los factores que influyeron en el homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

¿Identificar los factores que influyeron en el homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia?

Objetivos Específicos

¿Establecer las circunstancias y hechos que ocasionaron el homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia?

¿Indicar las características psicológicas y emocionales en el caso que conlleva ocasionar el homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia?

¿Determinar la responsabilidad penal en comisión del delito de homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia

Justificación del Estudio

Este trabajo de investigación se realizara con el fin de dar a conocer cuáles son los factores y circunstancia que se llevaron a cabo del homicidio ocasionados por un adolescente relacionado al caso de Mónica Spear y Henry Thomas Berry el cual el hecho se efectuó Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia, Asimismo, busca que sirva de reflexión y llamado a conciencia y responsabilidad hacia el estado de la falta de seguridad que es un derecho primordial para todas las personas que transitan por estas vías públicas del país de igual forma se describirá cuáles son las características y factores psicológicos ,circunstanciales que llevan a cabo a desarrollar dichos actos bien sea por el marco social eso bajo sustancias estupefacientes que llevaron a efectuar el homicidio ,robo y hechos vandálicos tomando como estrategias la falta de seguridad vial , la obstrucción de las vías públicas. Se explicara brevemente los basamentos legales que establece la constitución de la república bolivariana sobre el derecho al libre tránsito , derecho a la vida ,seguridad ,de igual forma se desarrollara y explicara los artículos relacionados con código procesal penal y la lopna de cuál fue el procedimiento que se llevó a cabo en el juzgamiento en este caso.

Limitaciones del Estudio

Entre las diversas limitaciones que encontramos en el este estudio podemos encontrar:

- Gubernamental: La poca cooperación por parte de los entes públicos en cuanto a la información pertinente al tema debido a la protección de la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

- Social: Esta investigación va dirigida únicamente a los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En este capítulo se desarrollara la parte dogmática teórica y científica del trabajo de investigación con relación al homicidio ocasionados por un adolescente sus características , responsabilidad penal ,causas ,efectos, de cómo a través descomposición social falta de supervisión y sustancias estupefacientes se pueden conllevar a que se efectúen dichos casos homicidios , además de que observan el problema de la delincuencia desde un punto de vista biológico, sociológico, familiar y genético.

De la misma manera se presentaran antecedentes locales, nacionales e internacionales sobre homicidios causados por adolescentes así como cifras de los mismos además de diferentes estudios previos que tienen integra relación con el tema.

Antecedentes

Briseño león (2008) en su libro la inseguridad y la violencia en venezolana, la explicación detrás de las altas tasas de asesinatos reside “En la crisis políticas que ha vivido el país en estos años y que ha llevado a un quiebre del pacto social y a una ruptura importante de la convivencia ciudadana y la gobernabilidad. (pg. 30)

Caballero (2014) Violencia y delincuencia juvenil: Análisis de las características individuales, grupo de iguales y factores de socialización en menores infractores. En este trabajo de investigación el autor analiza la relación existente entre la violencia y la delincuencia en los menores infractores y contrasta las características individuales y personales el grupo de iguales, la comisión de delitos, la vivencia de episodios de violencia y los factores de socialización en cuanto a la carrera delictiva además de tomar en cuenta los factores de socialización incluyendo variables como el sexo, la edad y la tipología del grupo de iguales.

Mouro (2003). Incidencia del desmembramiento familiar en el incremento actual de la delincuencia juvenil en la ciudad de Santiago. Universidad de Chile. Santiago, Chile. En este trabajo se analiza la incidencia de la desintegración del núcleo familiar

como factor correlativo con el aumento de la delincuencia juvenil, dicha investigación permite evidenciar a través de sus resultados que la delincuencia aumenta a la par que el desmembramiento del núcleo familiar

Quiroz Stefany (2014) Análisis de los factores que intervienen en la delincuencia juvenil en Venezuela. Universidad José Antonio Páez. En este trabajo de investigación la autora realizó un análisis de los factores biológicos, psicológicos, sociales y culturales en consideración a la conducta delictiva de los niños, niñas y adolescentes para determinar el origen de dicho comportamiento, dicha investigación es del tipo documental descriptiva basado en búsqueda, recuperación, análisis, crítica

Antecedentes previos a la investigación del homicidio de Mónica Spear

El homicidio de Mónica Spear, Miss Venezuela 2004, y su esposo, Henry Thomas Berry, ocurrió el miércoles 8 de enero del 2014 en Km 28 Sector El Cambur de La autopista Puerto Cabello Valencia hecho ocurrido en horas de la noche del lunes estremecieron a todos los venezolanos por la forma como se cometió dicho homicidio de acuerdo, Las primeras investigaciones policiales indican que Mónica Spear y su esposo fueron víctimas de un modus operandi que usado comúnmente por los asaltantes en Venezuela un obstáculo colocado en la vía que dañó el vehículo en el que viajaban por la autopista entre Puerto Cabello y Valencia, en el centro del país y, por razones inexplicables dispararon contra la familia que se había refugiado dentro del vehículo. La inseguridad es un problema que no distingue clases sociales desde el potentado empresario, hasta cualquier ciudadano que transita por estas vías públicas del país, una Ex Miss Venezuela que pasa vacaciones en su país perdió la vida junto a su esposo, es desde ahí es donde engrosar la lista de las más de 24.000 muertes que se produjeron en el país, según el informe del 2013 del gubernamental Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV).

Información del caso de homicidio de Monica Spear y Tomas Berry relata que el 6 de enero del 2014 la familia Berry Spear se encontraba transitando por la autopista valencia puerto cabello en su automóvil Toyota corolla se desinfló unos de sus cauchos por causa de un objeto el cual obligo a la familia a orillarse en la vía en la zona del cambur , una grúa que transitaba se paró ayudarle , mientras montaban el carro en la grúa fueron atacados por delincuentes y les dispararon. El guero y su ayudante Luis Sarco y Jorge Abad lograron colocarse en resguardo ,en este evento ocurrido fallece Mónica Spear y Tomas Berry mientras que su hija es herida por un impacto de bala la cual es trasladada a la clínica

Procedimiento del caso

- El ministerio publico asigna el 8 de febrero de 2014 a los fiscales 2° nacional y 8° del estado Carabobo Narda Sanabria y Wilmer Romero respectivamente para investigar los hechos del homicidio de Mónica Spear y Tomas Berry
- Los cuerpos policiales de investigación se dirigieron al lugar de los hechos para proceder a la pesquisa correspondiente.
- El 8 de enero del 2014 en vista de lo ocurrido del homicidio de la ex miss Venezuela hubieron varios informantes voluntarios que aportaron información para la detección de los homicidas.
- Efectivos de CICPC arrestan a tres habitantes dos adolescentes de 15 y 16 años y Josefina Arma Mejías
- La banda implicada residía en una invasión cercana a la comunidad del cambur.
- Durante pesquisas se consiguieron varias pertenencias de las víctimas.

El 25 de abril del 2015 el juzgado de menores de la ciudad de Valencia declaró culpables por este caso a dos adolescentes de 15 y 16 años de edad, quienes fueron sentenciados a cuatro años de cárcel y seis meses de regla de conducta. Fueron condenados por ser coautor de los delitos de homicidio calificado en la ejecución de robo agravado, asociación para delinquir y aprovechamiento de la cosa, resistencia a la autoridad y obstaculización de las vías públicas.

El 23 de septiembre de 2014 un juzgado de la ciudad de Puerto Cabello declaró culpables Nelfren Jiménez fue condenado 24 años de cárcel, José Gregorio Ferreira de igual forma a 24 años de cárcel y Jean Carlos Colina a 26 años por los delitos de homicidio intencional calificado, en grado de frustración, obstaculización de la vía pública, asociación para delinquir y robo agravado.

Por otra parte Eva Armas Mejías, la única mujer acusada en este caso, fue hallada culpable por el delito de aprovechamiento de cosa proveniente de un robo y asociación para delinquir fue penada a 10 años de cárcel.

El Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes, está integrado por:

- a) La Sección de Adolescentes del Tribunal Penal.
- b) La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- c) El Ministerio Público.
- d) El Servicio Autónomo de la Defensa Pública.
- e) La Policía de investigación.
- f) Los Programas y entidades de atención.

En la actualidad los menores involucrados en este tipo de casos son víctimas del abandono y de la violencia de la calle.

Garantías Fundamentales de tutela judicial efectiva que garantiza los principios inalienables de los niños, niñas y adolescentes, tales como Dignidad, se debe respetar la dignidad inherente a la persona humana, el derecho a la igualdad ante la ley, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Ningún niño, niña y adolescente puede ser limitado o limitada en el ejercicio de sus derechos y garantías más allá de los fines, alcances y contenido de las medidas cautelares o definitivas que se deba imponer.

Proporcionalidad, las sanciones para los niños, niñas y adolescentes deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias. Presunción de inocencia, se presume la inocencia del niño, niña y adolescente hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, imponiendo sanción.

Información, los niños, niñas y adolescente investigado o investigada o detenido o detenida debe ser informado o informada de los motivos de la

Investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no inculparse y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, representantes o responsables y su Defensor o Defensora.

Derecho a ser oído u oída el niño, niña y adolescente tiene derecho a ser oído u oída en la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción.

Cada vez que deba oírse se le explicará el precepto contenido en el artículo 60, numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Cuando no entienda el idioma castellano tendrá asistencia gratuita de intérprete.

Juicio educativo, los niños, niñas y adolescente debe ser informados o informadas de manera clara y precisa, por el órgano investigador y por el tribunal, sobre el significado

de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, y del contenido y de las razones legales y ético sociales de las decisiones que se produzcan.

Defensa, el niño, niña y adolescente su defensa es inviolable desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. A falta de abogado defensor privado o abogada defensora privada, el niño, niña y adolescente debe tener la asistencia de un defensor público especializado o defensora pública especializada.

Confidencialidad, se prohíbe la publicación de datos de la investigación o del juicio, que directa o indirectamente, posibiliten identificar al niño, niña y adolescente. Se dejan a salvo las informaciones estadísticas y el traslado de pruebas previstos en el artículo 535 LOPNNA.

Debido proceso, el proceso penal del niño, niña y adolescente es oral, reservado, rápido, contradictorio y ante un tribunal especializado. Las resoluciones y sentencias son impugnables y las sanciones impuestas revisables, con arreglo a esta Ley.

Única persecución, la remisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento del niño, niña y adolescente por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias.

Excepcionalidad de la privación de libertad, salvo la detención en flagrancia, la privación de libertad sólo procede por orden judicial, en los casos, bajo las condiciones por los lapsos previstos en esta Ley. La prisión preventiva es revisable en cualquier tiempo a solicitud del o de la adolescente.

Separación de personas adultas, los niños, niñas y adolescentes deben estar siempre separados o separadas de las personas adultas cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo sanción privativa de libertad. Las oficinas de la policía de investigación

Deben tener áreas exclusivas para los y las adolescentes detenidos o detenidas en flagrancia o a disposición del o de la Fiscal del Ministerio Público para su presentación al juez o jueza, debiendo remitirlos o remitirlas cuanto antes a los centros especializados.

Tanto la prisión preventiva como las sanciones privativas de libertad deben cumplirse exclusivamente en establecimientos adscritos al sistema previsto en esta Ley.

Proceso a indígenas, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, se debe observar, además de las reglas de esta Ley, sus usos y costumbres y se oirá a las autoridades propias, siempre que sea posible su comparecencia.

Ramón Guillermo Colina (2015), periodista de Globovisión confirmó la veracidad del tuit y compartió la información **akiko Díaz (2015)** quien fue la encargada de asegurarse de que Mónica Spear y Tomas Berry hubieron sido víctimas del homicidio akiko Díaz publicó la primera nota sobre lo acontecido en la página y en sus redes sociales.

Carlos Chirinos BBC Mundo (2014) Venezuela un país en el que decenas de personas mueren de manera violenta cada semana, el asesinato de una ex reina de belleza y popular actriz ha impactado a la sociedad venezolana como si se tratara de un hecho singular, nunca visto realiza el comentario dicho periodista

Observatorio Venezolano de la Violencia (2014) describe el Inevitablemente, el problema a de la inseguridad se le relaciona a la acción, o falta de ella, del gobierno que en 14 años ha ensayado unos 20 programas policiales, con gran fanfarria pero sin demasiado éxito, a juzgar por el continuo crecimiento de las cifras de muertes violentas.

La encuesta del 19 de agosto de 2014 de la firma de Gallup ,8 de los 10 países más violentos del mundo están en Latinoamérica, superando así al continente africano. En el estudio, Venezuela figura en el puesto 41 de la lista, siendo considerado como el país más inseguro al nivel mundial.

Cecodap, junto al Observatorio Venezolano de Violencia en el (2017). Se contabilizan 1.969 niños están involucrados en delitos y homicidios. Los delitos en los

que aparecen vinculados mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes son robo, homicidio, porte de armas y tráfico de drogas.

Ahora bien la Evolución histórica de la justicia penal juvenil de menores en el derecho venezolano Para el año 1680 se encontraba vigente la ley española el derecho contenido en las siete partidas en cuyas disposiciones se tomaban en consideración por “mengua de razón y sentido.

Desarrolla la ley la responsabilidad penal de 12 a 14 años de edad por delitos de lujuria y otros yerros como intensidad anormal de los deseo sexuales delitos contra la honestidad y sus clases delitos o faltas cometidos contra leyes divinas y humanas

Fuera de estas situaciones las penas a menores eran mitigadas (ley 9, titulo 4, articulo 7) y la ley 8 título III libro VII donde se prohibía la pena de muerte para los menores de 17 años se evidencia la partida de la formación del cuerpo legal para la justicia juvenil donde se establecía la inimputabilidad del menor en diferentes grados los menores de 10 años no eran responsables penalmente, extendiéndose la responsabilidad penal a los mayores de 12 a los menores de 18 años.

En esta época colonial donde regían la ley española se consideraban al igual que a la antigua división romana, la clasificación de los menores en infantes, impúberes y púberes a los fines de la determinación de la responsabilidad penal y el consiguiente castigo

En esta época todo delito, cualquiera que fuese el autor, debía ser castigado, pero también había un tratamiento atenuado de la pena vinculado al grado del desarrollo físico del individuo.

La promulgación del primer código penal venezolano fue en 1863, estableció en el Art 8. Literal 2 ° y 3° la excepción de la responsabilidad estableciendo que están exentos el mayor de 10 años y menor de 15 años a no ser que hayan obrado en discernimiento .

Con relación a este artículo el legislador señala que hasta los 10 años el niño carece de toda reflexión, que había una edad en la cual el hombre no tenía desarrolladas sus facultades intelectuales y morales, ni podría distinguir lo bueno y lo malo, ni lo injusto de lo justo porque faltaba el discernimiento y la razón moral. el jurista cometa que a esta edad el hombre es aún un niño que no es responsable de sus actos , no tiene conocimiento para la imputabilidad de las acciones y que si este niño cometía un hecho criminal por el cual no pudiera ser penado se entregara a su familiar para su custodia , vigilancia y educación o que en su defecto debía ser colocado en un establecimiento adecuado en los términos que indica la ley esta garantía se adoptó no solo para que el niño y niña y adolescente no volviera a reincidir en nuevos delitos sino para corregir sus costumbres y evitar nuevos delitos .

Hubieron códigos posteriores a éstos en los años 1897,1904, 1912,y 1915 la cual en sus Art 53 y 54 mantuvieron los límites de edad de mayor de 10 años y menor de 15 años para la responsabilidad condicionada al discernimiento , si este actuaba con discernimiento este estaba exento a la responsabilidad penal.

Luego de todas promulgaciones se establece el Código De Menores el cual no se obtuvo buen provecho del ya que mantuvo las misma normas de derecho penal respecto a la responsabilidad penal, el discernimiento, las sanciones aplicables contenidas en el código penal 1926.

Surge el estatuto de menores, que reproduce con precisión los derechos de la constitución de 1947 que garantizaba al menor y lo sustrajo al campo penal, al no considerarlo un delincuente ni imputable hasta los 18 años de edad e impidió la imposición de penas sino por infracciones.

Es así en el 13 de septiembre de 1998 luego de un proceso de intentas discusiones y diversas consultas en la materia y de presentados varios proyectos de leyes al

Entonces congreso de la república, se promulga la ley orgánica para la protección del niño niña y adolescente (lopna). La cual obtuvo una vacatio legis el 1 de 2000.

Esta ley correspondió entonces a la obligación que tiene el estado venezolano de amortizar su derecho interno en materia de la minoridad con la convención sobre los derechos del niño y el adolescente, rompiendo con el paradigma antiguo de “compasión – represión “por el binomio “severidad y justicia “considerándose al menor de 12 años y al menor de 18 años inimputable pero si responsable penalmente, a los 12 años inimputable totalmente pero si sometidos a medidas de protección.

BASES TEÓRICAS

En el trabajo se desarrollan se explicaran teorías ,comentarios de investigadores criminólogos como estudiosos de la conductas psicológicas de los niños niñas y adolescentes de igual forma las causas que pueden afectar dichos comportamientos a consecuencia de la desintegración familiar como también el núcleo familiar en lo que se rodean se busca así explicar y prevenir los delitos de homicidios, y a su vez también tomar decisiones acertadas , pegadas a la realidad y a ley para que los niños, niñas y adolescentes sean lo menos afectados posible Se reafirma entonces el propósito de la investigación que las estrategias que representan el medio para disminuir lo más posible los hechos de homicidio.

A continuación se describen algunas categorizaciones pertinentes a temática abordada en la investigación

Los delitos cometidos por adolescentes podemos explicar en cuanto a la edad, existe suficiente evidencia empírica que demuestra lo que se ha denominado la curva de la edad. Si distribuimos gráficamente los delitos según la edad de sus autores, podremos observar dicha curva, la cual comienza a ascender marcadamente desde edades tempranas hasta los 20 años aproximadamente. A partir de los 20 años, la curva comienza a descender, también de manera vertiginosa Esto nos indica que a medida que los adolescentes maduran y se acercan a la edad adulta, dejan de delinquir esto lo explica (serrano 2009) en su entrevista con un grupo de psicólogos.

En cuanto a los principales factores de riesgo son las deficiencias neurológicas, pautas de crianza y educación inadecuados, desvinculación familiar, nivel socioeconómico bajo, inadaptabilidad en la escuela e influencia negativa por parte del grupo de iguales. Serían los factores neuropsicológicos y los sociales los que, durante la infancia, influirían en el desarrollo de una personalidad problemática con predisposición a las conductas antisociales. Estas conductas provocarían a su vez rechazo social, con lo que se disminuirían las probabilidades de aprendizaje y puesta en práctica de conductas antisociales

Ahora bien la relación de estos delitos con los homicidios los podemos explicar con las conductas de criminalidad que estos desarrollan a medida de que se van desarrollando en su juventud bien sea por el maltrato físico que estos tuvieron expuesto desde la infancia hasta verlos reflejados un ejemplo de esto es cuando el niño o niña maltrata una mascota o en su defecto le quita la vida hay podemos ver patrones de conducta que el niño está manifestando que cuando llegue a la edad de la pubertad va perfeccionando se le puede decir así y lo desarrollo de esa forma porque Ya este niño no agrede mascotas sino con personas, compañeros de clases, familias y es cuando se ve la manifestación de esta conducta.

Herrero (2005) nos explica las teorías psicobiológicas. Estas teorías consideran que el origen del acto homicidios está en la presencia de diversos factores genéticos, psicobiológicos o psicofisiológicos que influyen, bien de manera aislada o combinados entre sí, provocando el impulso del individuo hacia efectuar el homicidio. Ejemplos de estos factores pueden ser el exceso de agresividad, estados patológicos, anomalías genéticas, etc.

Teorías psicomorales. En este caso, es la presencia de factores biofisiológicos, psicológicos, sociológicos o morales los que conforman en el individuo una

personalidad delincencial, como por ejemplo el egocentrismo, la labilidad afectiva, la agresividad y la indiferencia afectiva.

“La delincuencia juvenil es un fenómeno problemático social mundial que se presenta en todas las sociedades sin importar su carácter”. (Morant, 2003)

La delincuencia juvenil, es el resultado de múltiples variables que interactúan entre sí, no se puede atribuir a una razón o motivo específico ni se puede analizar de forma individual. Por lo tanto, es un problema multidisciplinario y debe estudiarse desde diversos puntos de vista.

Conductas del niño niña y adolescentes

La delincuencia juvenil se trata de un trastorno de personalidad, que normalmente llama la atención debido a la gran diferencia entre las normas sociales prevalecientes y su comportamiento está caracterizado por

- cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía.
- Actitud marcada y persistente de irresponsabilidad, despreocupación por las normas, reglas y obligaciones sociales.
- Incapacidad de mantener relaciones personales duraderas.
- Muy baja tolerancias y frustración o bajo umbral para descargas de agresividad dando lugar a comportamientos violentos
- Incapacidad de sentir culpa y para aprender de las experiencias en particular del castigo.
- Marcada la predisposición a culpar a los demás.

Teorías criminológicas.

Teoría psicobiológicas Lombroso la escuela positivista italiana (Ferri y Garofalo).

En base de sus estudios biológicos y antropomórficos realizados sobre presidiarios que el delincuente era una especie de ser atávico que reproduce en sus persona los instintos feroces de la humanidad primitiva y los animales inferiores degenerando , marcados por una serie de anomalías corporales y cerebrales fácilmente reconocibles (mandíbulas enormes , pómulos altos , orejas grandes , frente prominentes , insensibilidad al dolor , tatuajes). La conclusión a la que llevaba no podía ser otra que la existencia de individuos que debían ser considerados delincuentes desde su nacimiento ya que estaban frecuentemente predestinados al delito.

La escuela de chicago teorías ecológicas

Se caracterizó por estudiar la criminalidad desde una perspectiva lógica relacionando el fenómeno criminal con la estructura social en la que se desenvuelven y en función del ambiente que lo rodea.

Los Glueck efectos criminógenos de los Broken Homes.

Con el termino de los Broken Homes se refiere a la literatura norteamericana a estructuras de familias que han sufrido trastornos en la mismas separaciones, divorcio o fallecimiento de los padres una investigación realizada por Sheldon y Eleonor Glueck (1950) demostró que el 60% de los delincuentes provenían de estos hogares desestructurados, mientras que las cifras de los no delincuentes solamente alcanzaba el 34%

Teoría de la asociación diferencial o desorganización social.

La teoría de la asociación diferencial fue elaborada en 1924 por Edwin Sutherland quien la sustento en su libro principios de la criminologías , la desorganización social, como su propio nombre lo indica correlaciona el delito con el estado de descomposición , abandono , crisis o transición de una sociedad Utherland sostiene que la conducta desviada se aprende en un plano que comprende las técnicas de crímenes y la especifica canalización de motivaciones impulsos y actitudes que se traducen a través de una evaluación de códigos .

Teoría Biológica

Estudios relativos a la genética criminal se han realizado diferentes estudios para hacer una comprobación de que hay una existencia de alteraciones cromosómicas en los delincuentes o sujetos. Se ha llegado a conclusiones que existen más alteraciones cromosómicas en aquellas personas que están o estaban recluidas en centros penitenciarios. Entre los estudios que existen, lo más importantes o más relevantes es Estudio de familias de delincuentes. En los estudios que se han realizado en la genética criminal, tenemos una serie de investigación que se realizaron en las familias criminales en donde se pudo comprobar que en la mayoría de los miembros cometían delitos y había un aumento considerable que los hijos terminaban cometiendo actos delictivos también.

EL HOMICIDIO Es el acto en que se causa la muerte de otra persona, ahora bien se considera una conducta, y podemos clasificarla como Conducta de Acción cuando el sujeto activo efectúa los movimientos corpóreos necesarios para producir el resultado de la muerte del sujeto pasivo. Esta conducta es reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero si responsable penalmente que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física vamos a encontrar dos tipos de sujetos que son el sujeto activo que es aquel ejecuta la conducta de acción o de omisión, para producir el resultado de muerte y el sujeto Pasivo Es que es el individuo titular del bien jurídico "vida". Que contempla tanto al sujeto pasivo como a las demás personas que se ven afectadas por la comisión del delito.

Cuando hablamos del Homicidio calificado es el delito cuya acción está constituida por la muerte que una persona causada a otra de manera intencional, realizado bajo ciertas circunstancias específicas, relacionadas con el medio empleado o el modo de perpetración. Hay diversos agravantes para el homicidio según la relación que guarden el homicida y su víctima.

El homicidio calificado se clasifica por agravación o agravado son en aquellas circunstancias que harán más extensa la sanción penal En razón del vínculo entre el autor y la víctima, el modo elegido por el autor para cometerlo bien sea por.

PREMEDITACIÓN :Consiste en realizar con anterioridad a la comisión del homicidio, ciertas conductas tendentes a prepararlo; por ejemplo, estudiar a la víctima, sus movimientos, temores, estado de salud, incendio, inundación.

ALEVOSÍA: Se es aleve cuando se emplea algún medio tendente a disminuir o acabar con la defensa que la víctima pueda ofrecer, por ejemplo, emboscándolo, cegándolo.

VENTAJA: Se califica así cuando el agresor no corre el riesgo de ser dañado por su víctima, debido a la calidad de sus armas, el adiestramiento que tenga con ellas, su tamaño o constitución física o hallarse de pie (y la víctima esté inerte o caído).

TRAICIÓN: Ocurre cuando, además de la alevosía, se emplea la confianza que la víctima tiene depositada en su agresor; por ejemplo, el novio o novia de una persona, un familiar o un amigo.

Las causas pueden ser:

- por pago o promesa remuneratoria.
- Por un medio idóneo para crear un peligro común: (incendio, inundación, descarrilamiento, etc.)
- En razón de la cantidad de personas.

Robo agravado podemos decir que es un delito contra el patrimonio y que consiste en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Delincuencia organizada es la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer delitos establecidos en la ley y obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier para sí o para terceros , igualmente se entiende por asociación para delinquir o por la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico , cibernético ,electrónico , digital e informativo actuado como una organización criminal .

Delito de aprovechamiento de la cosa es un delito contra la propiedad que permite a un sujeto cualquiera aprovecharse de los efectos provenientes del delito el agente no

debe ser señalado como autor o participe ni encontrarse en posición de encubridor en el tipo principal anteriormente cometido, así tenemos que para que se tenga como consumado este delito es necesario la adquisición de la cosa el dinero o recibo proveniente del delito.

Resistencia a la autoridad Según Méndez (2009), consiste en desobedecer o resistir. La desobediencia, se trata de una omisión, que se concreta simplemente con la falta de acatamiento a una orden , por lo tanto es indispensable que exista esa orden, la resistencia requiere una acción, mediante la cual una persona intenta evitar que otra realice determinada acción, en este caso, la acción que ordena un funcionario público, en ejercicio de sus funciones.

BASES LEGAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 78 Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su

incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

CODIGO PENAL

TITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA EXCLUYEN, ATENÚAN O AGRAVAN

Art 69. No es punible el menos de 12 años, en ningún caso ni el mayor de doce y menor de quince años, a menos que obro en discernimiento.

El tribunal tomara las medidas que considere oportunas respecto a la educación del menor irresponsable, el cual será mantenido en adecuado establecimiento de educación o casa de familia de responsabilidad

Art 70. Si el mayor de doce años y menor de quince años fuere declarado responsable, la pena correspondiente al hecho punible se convertirá en arresto, si fuere de presidio o de prisión , con disminución de la mitad , así mismo se disminuirá por mitad las otras penas y todas las que estuviere sufriendo cesaran al cumplir los veintiuno años .

Art 71 el que cometiere un hecho punible siendo mayor de quince años, pero menor de dieciocho, será castigado con la pena correspondiente, disminuida en una tercera parte.

TITULO VII.

DE LA CONCURRENCIA DE VARIAS PERSONAS EN UN MISMO HECHO PUNIBLE

Artículo 83. Cuando varias personas concurren a la ejecución de un hecho punible, cada uno de los perpetradores y de los cooperadores inmediatos quedan sujetos a la

pena correspondiente al hecho perpetrado. En la misma pena incurre el que ha determinado a otro a cometer el hecho.

CAPITULO II

DEL ROBO, DE LA EXTORSION Y DEL SECUESTRO.

Artículo 456 quien incurra el individuo que en el acto de apoderarse de la cosa mueble de otro o inmediatamente después , haya hecho uso de violencia o amenazas antedichas , contra la persona robada o contra la presente en el lugar del delito , sea para cometer el hecho sea para llevarse el objeto sustraído sea en fin para procurarse la impunidad o procurarla a cualquier otra persona que haya participado en el delito .si la violencia se dirige únicamente arrebatar la cosa a la persona la pena será de prisión de dos a seis años .

Párrafo único: quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de esta ley.

Artículo 458 : cuando alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes se haya cometido por medio de la venganza a la vida a mano armada o por varias personas , una de las cuales hubiere estado manifestadamente armada o bien por varias personas ilegítimamente uniformadas , usando habito religiosos o de otra manera disfrazadas o si en fin se hubiere cometido por medio de un ataque a la libertad individual la penal de prisión será por tiempo de 10 a 17 años , sin perjuicios a la persona acusadas , de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas .

Parra único: quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de esta ley, ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

CAPÍTULO VII.

DE LA VIOLENCIA O DE LA RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

ARTICULO 218 cualquiera que use la violencia o amenaza para hacer oposición a algún funcionario público en el cumplimiento de sus deberes oficiales, o a los individuos que hubiere llamado para apoyarlo, será castigado con prisión de un mes a dos años.

La prisión será

1. Si el hecho se hubiere cometido con armas blancas o de fuego, de tres meses a dos años.
2. . si el hecho se hubiere cometido con armas de cualquier especie, en reunión de cinco a más personas, o en reunión de más de diez personas sin armas y en virtud de algún plan concentrado de uno a cinco años de prisión.
Si el hecho tenía por objeto impedir la captura de su autor o de alguno de los parientes cercanos de este, la pena será de prisión de uno a diez meses o de confinamiento que no baje de tres meses, en el caso de la parte primera del presente artículo. En el caso del número primero se aplicara la pena de prisión de dos a veinte meses y en el caso del número segundo de seis a treinta meses.
3. si la resistencia se hubiere hecho sin armas blancas o de fuego a agentes de la

Policía, tan solo eludiendo un arresto que los propios agentes traten de realizar por simples faltas en que se hubiere incurrido el reo, la pena será solamente de uno a seis meses de arresto.

CAPITULO V

DEL APROVECHAMIENTO DE LA COSA PROVENIENTES DEL DELITO.

Artículo 470. El que fuera de los casos previsto de los artículos 254 ,255,256,y 257 de este código adquiera ,reciba, esconda moneda nacional extranjera , títulos de valores o efectos mercantiles así como cualquier cosa mueble proveniente de delito o cualquiera forma se entrometa para que adquieran , reciban o escondan dicho dinero , documentos o cosas , que formen parte del cuerpo de delito sin haber tomado parte en el delito mismo será castigado con prisión de tres años a cinco años.

Si el dinero, las cosas o títulos valores o efectos mercantiles provenientes de un delito castigado con pena restrictiva de libertad individual con un tiempo mayor a cinco años, el culpable será castigado con prisión de cinco años a ocho años.

CAPITULO II

DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIÓN

Artículo 357. Quien ponga obstáculos en una vía de circulación medio de transporte, abra o cierre las comunicaciones de esas vías, haga falsas señales o realice cualquier otro acto con el objeto de preparar el peligro de un siniestro será castigado con pena de prisión de cuatro años a ocho años.

LEY ORGANICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 37 Delincuencia organizada es la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer delitos establecidos en la ley y obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier para sí o para terceros , igualmente se entiende por asociación por delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico , cibernético ,electrónico , digital e informativo actuado como una organización criminal.

LOPNNA 2007

Artículo 526: El Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes

Artículo 527: El Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes está integrado por:

- a) La Sección de Adolescentes del Tribunal Penal.
- b) La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- c) El Ministerio Público.
- d) El Servicio Autónomo de la Defensa Pública.
- e) La Policía de investigación.
- f) Los Programas y entidades de atención.

Artículo 584: El Tribunal de Juicio se integrará por tres jueces o juezas, un o una profesional y dos escabinos o escabinas, cuando la sanción solicitada en la acusación sea la privación de libertad. En los demás casos actuará el juez o jueza profesional

Artículo 528: El o la adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.

Artículo 529: Ningún adolescente puede ser procesado o procesada ni sancionado o sancionada por acto u omisión que, al tiempo de su ocurrencia, no esté previamente definido en la ley penal, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta. Tampoco puede ser objeto de sanción si su conducta está justificada o no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

El o la adolescente declarado o declarada responsable de un hecho punible sólo puede ser sancionado o sancionada con medidas que estén previstas en esta Ley. Las medidas se deben cumplir conforme las reglas establecidas en esta Ley.

Artículo 530: Para determinar la responsabilidad de un o una adolescente en un hecho punible y la aplicación de la sanción que corresponda, se debe seguir el procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 533: A los efectos de la aplicación y ejecución de las sanciones se distingue los y las adolescentes en dos grupos: los y las que tengan de doce años hasta menos de catorce años y, los y las que tengan catorce años y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 535: Cuando en un hecho punible o en hechos punibles conexos, concurren personas adultas y adolescentes, las causas se separarán conociendo en cada caso la autoridad competente. Para mantener en lo posible la conexidad, los funcionarios de investigación o los tribunales deberán remitirse recíprocamente copias certificadas de las actuaciones pertinentes.

Las actuaciones que se remitan en razón de la incompetencia, tanto en la jurisdicción penal de la adolescencia como en la de adultos, serán válidas para su utilización en cada uno de los procesos, siempre que no hayan resultado violados derechos fundamentales.

Artículo 551: La investigación tiene por objeto confirmar o descartar la sospecha fundada de la existencia de un hecho punible y determinar, en el primer caso, si un o una adolescente concurrió en su perpetración.

Artículo 552: El o la Fiscal del Ministerio Público especializado dirigirá la investigación en casos de hechos punibles de acción pública y será auxiliado por los

cuerpos policiales. De la apertura de la investigación se notificará, de inmediato, al Juez o Jueza de Control.

Artículo 553: El Ministerio Público debe investigar y hacer constar tanto los hechos y circunstancias útiles para el ejercicio de la acción, como los que obren en favor del adolescente sospechoso o sospechosa.

Artículo 554: La investigación comprende las diligencias para la incorporación de los medios de prueba conducentes, sin menoscabo de los derechos fundamentales.

Artículo 555: Al Juez y Jueza de Control compete autorizar y realizar los anticipos de prueba y acordar medidas de coerción personal; resolver incidentes, excepciones y peticiones de las partes durante esta fase y disponer las medidas necesarias para que, en la obtención e incorporación de la prueba, se respeten los principios del ordenamiento jurídico.

Artículo 561: Finalizada la investigación, el o la Fiscal del Ministerio Público deberá:

- a) Ejercer la acción penal pública, presentando acusación, si estima que la investigación proporciona fundamento suficiente.
- b) Solicitar la suspensión del proceso a prueba, cuando se haya logrado un preacuerdo conciliatorio entre las partes.
- c) Solicitar la remisión en los casos que proceda.
- d) Solicitar el sobreseimiento definitivo si resulta evidente la falta de una condición necesaria para imponer la sanción.
- e) Solicitar el sobreseimiento provisional cuando resulte insuficiente lo actuado y no exista posibilidad inmediata de incorporar nuevos elementos que permitan el ejercicio de la acción.

Artículo 583: En la audiencia preliminar, admitidos los hechos objeto de la acusación, el imputado o imputada podrá solicitar al Juez o Jueza de Control la imposición inmediata de la sanción. En estos casos, si procede la privación de libertad, se podrá rebajar el tiempo que corresponda, de un tercio a la mitad.

Artículo 603: La sentencia de condena no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias descritas en el auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la ampliación de la acusación.

En la sentencia condenatoria el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de enjuiciamiento, o aplicar sanciones más graves. Sin embargo, el acusado o acusada no puede ser condenado o condenada en virtud de un precepto penal distinto del invocado en la acusación, comprendida su ampliación, o en el auto de enjuiciamiento, si previamente no fue advertido o advertida sobre la modificación posible de la calificación jurídica. En todo caso, fijará con claridad y precisión la sanción impuesta y el plazo en el que deberá ser cumplida.

Artículo 604:

- a) Mención del tribunal y la fecha en que se dicta; nombre y apellido del acusado o acusada y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal.
- b) Enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio.
- c) Determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.
- d) Exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho.
- e) Parte dispositiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

f) Firma de los jueces o juezas, pero si uno de los o las integrantes del tribunal no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación y votación, ello se hará constar y aquélla valdrá sin esa firma.

Artículo 605: La sentencia se pronunciará siempre en nombre de la República. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el debate y el documento será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a las partes que la requieran.

La sentencia se dictará en la misma audiencia. Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora tornen necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y el presidente o presidenta del tribunal explicará al o la adolescente y a la audiencia, sintéticamente, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión. La publicación de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

Art 606: Quien desempeñe la función de secretario o secretaria durante el debate levantará un acta que contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de iniciación y finalización de la audiencia, con mención de las suspensiones ordenadas y de las reanudaciones.
- b) Nombre y apellido de los jueces y juezas, de los y las fiscales del ministerio público, del imputado o imputada, de su defensor o defensora y, de las demás partes que hubiesen participado en el debate.
- c) Desarrollo del debate, con mención del nombre y apellido de los testigos, expertos e intérpretes, indicando los documentos leídos durante la audiencia.
- d) Solicitudes y decisiones producidas en el curso del debate, y las peticiones finales del ministerio público, del defensor o defensora, de los demás intervinientes y del imputado o imputada.
- e) Observancia de las formalidades esenciales.

- f) Otras menciones previstas por la ley o las que el presidente o presidenta ordene por sí o a solicitud de los demás jueces, juezas o partes.
- g) Forma en que se cumplió el pronunciamiento de la sentencia, con mención de las fechas pertinentes.
- h) Firma de los integrantes del tribunal y del secretario o secretaria.

Artículo 628: Consiste en la internación del o de la adolescente en establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial.

Parágrafo Primero. La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo. En caso de adolescentes que tengan catorce años o más, su duración no podrá ser menor de un año ni mayor de cinco años. En caso de adolescentes de menos de catorce años, su duración no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años. En ningún caso podrá imponerse al o a la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

Parágrafo Segundo. La privación de libertad sólo podrá ser aplicada cuando él o la adolescente:

- a) Cometiere alguno de los siguientes delitos: homicidio, salvo el culposo; lesiones gravísimas, salvo las culposas; violación; robo agravado; secuestro; tráfico de drogas, en cualesquiera de sus modalidades; robo o hurto sobre vehículos automotores.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Adolescente: Se entiende por adolescente toda persona con doce (12) años o más y menos de dieciocho (18) años de edad.

Ámbito o entorno social: Es aquel lugar donde los individuos se desarrollan en determinadas condiciones de vida, trabajo, nivel de ingresos, nivel educativo y está determinado o relacionado a los grupos a los que pertenece.

Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida por otra persona

Delincuencia: Aspecto global y genérico de los delitos enfocados desde un punto de vista social y sociológico. Es la conducta antisocial (y sus efectos) del hombre, reprimida por las leyes penales y correccionales

Delincuencia Juvenil: Hace referencia a los delitos cometidos por los menores de edad.

Delito: Es una Acción típicamente antijurídica imputable a una persona culpable quien por consecuencia merece una pena.

Garantías: Hace referencia a la cosa dada en seguridad de algo.

Niño: Se entiende por niño toda persona con menos de doce (12) años de edad.

Sociedad: Conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes.

Reincidencia: Circunstancia agravante en la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido condenado antes por un delito análogo al que se le imputa

Responsabilidad: Hace referencia a la deuda, obligación y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo constituye la descripción del diseño metodológico que determina la manera que se aborda la acción investigativa se va a mencionar los aspecto que constituyen el tipo de investigación los métodos y técnicas de investigación jurídica, la población y la muestra, las fases de la investigación, las fuentes de conocimiento jurídico, que se utilizaron para llevar a cabo la investigación

Tipo de investigación

Esta investigación que se va a desarrollar guarda relación con el objetivo general se analizara cuáles son los factores que intervienen en el homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia, Y de esta manera dar a responder causas, conductas factores económicos que llevaron a cabo a que se efectuara el homicidio, por ello se realizara una investigación Dogmática jurídica del tipo documental ya que

el interés se centra en buscar una serie de investigaciones con el motivo de saber cuáles son los factores más comunes que pueden hacer llevar a un adolescente a cometer dicho delito

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

El método utilizado en esta investigación es documental ya que a través del trabajo de grados, investigaciones, literaturas utilizadas, análisis se pudo evidenciar por ende la técnica más recomendada será el análisis de documentos, jurisprudencia y la norma jurídica.

Fase metodológica

Fase I. Establecer las circunstancias, hechos conductas y causas que provocaron el homicidio calificado Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia.

Método utilizado en esta investigación documental fueron materias de investigación en el área de pregrado, documentales, literaturas jurídicas entre ellas códigos venezolanos vigentes y derogados, reportajes y noticias en relación al caso para cumplir el objetivo de la investigación que es evidenciar los delitos conductas pueden llevar a ocasionar homicidios.

Fase II. Indicar las características psicológica y conductuales en los casos de homicidios ocasionados por adolescentes en relación al homicidio calificado Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia

Para poder indicar las características psicológicas conductuales se trabajó diversas fuentes literarias a fines con la materia de adolescentes y su carácter psicológico, así como legislación vigente y derogada y antecedentes en materia criminológica.

Fase III Determinar la responsabilidad penal en comisión del delito de homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia

Para poder determinar las circunstancias de la responsabilidad penal se emplearon igualmente técnicas de recopilación de datos documentales de diversas fuentes de investigaciones en fines de materia de niños, niñas y adolescentes conductas psicológicas

FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO

Como fuentes de conocimiento usamos todos aquellos medios digitales de información como lo es el internet para la búsqueda de diversas investigaciones anteriores y antecedentes así como también diferentes materiales impresos como los son textos en materia criminológica, derecho penal, así como también diferentes leyes de la República Bolivariana de Venezuela en materia penal, de protección del niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del Estudio

Análisis de los Resultados Una vez culminado el trabajo de Investigación, en este capítulo se realiza una descripción del resultado obtenido y va dirigido a presentar el análisis e interpretación de cada uno de los objetos específicos de esta investigación de forma tal que responda a la interrogante sobre para que se hizo el diagnóstico o tal revisión del objetivo. De esta manera el análisis y presentación de resultados implican el dar orden y sentido amplio a la investigación, mostrándose a través de las siguientes fases:

Fase I. Establecer las circunstancias, hecho y causas que provocaron el homicidio calificado Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia.

Entre las diversas causas podemos encontrar:

La falla de protección por parte del estado venezolano.

El estado tiene como responsabilidad garantizar la seguridad de todos los ciudadanos venezolanos en el artículo 55 CRBV toda persona tiene derecho a la protección por parte del estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley , frente a situaciones que constituyan amenaza , vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas , sus propiedades el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes .

El aumento de seguridad de las personas es tanto en las calles como hasta en sus propias casas nos hace referencia el mencionado artículo y guarda relación con el artículo 332 de los órganos de seguridad ciudadana donde nos establece que el ejecutivo nacional para mantener y restablecer el orden público , proteger a los ciudadanos ,hogares y familias , apoyar las decisiones de las autoridades competentes y segura el pacifico disfrute de las garantías y derechos constitucionales , junto a los órganos de seguridad ciudadana que son policía nacional , cuerpo de investigación científica penales y criminalísticas , cuerpo de bomberos protección civil y protección de desastres.

Actos de violencia familiar que afecta en las conductas de los adolescentes

La violencia familiar alude a todas las formas de abusos, negligencias o explotación que pueden ocurrir dentro de los hogares en un contexto de desequilibrio de la relación familiar que ocasionan daños físicos, psicológicos, trastornos privaciones y limitaciones que se caracteriza por relaciones abusivas del núcleo familiar y esto hace que se incremente las conductas homicidas de niños niñas y adolescentes

Causas socio-económicas

La dificultad para la satisfacción de las necesidades básicas de todo ciudadano.

El empobrecimiento , las crisis institucional , la inflación , el desabastecimiento que afectan a todos los venezolanos y esto se manifiesta en una conducta de violencia y delitos que son ocasionados por adolescentes que ponen en riesgo su vida , su seguridad física , psicológica , social y cultural esto surge de las medidas económicas que no pueden ser controladas por los núcleos familiares , estado y esto ha creado privaciones de daños y calidad de vida de las familias venezolanas que conlleva a un deterioro de oportunidades de desarrollos para los adolescentes .

Fase II. Indicar las características psicológica y conductuales en los caso de homicidios ocasionados por adolescentes en relación homicidio calificado Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia

- **EL INSOLENTTE:** Es el delincuente juvenil que presenta una estructura psicológica y un patrón conductual condicionado por un trastorno de la función socializadora y educativa “vínculo paterno” (Barudy, 2000). Lo cual denota un tipo delictivo impulsivo, poseedor de un pobre auto concepto, habilidades interpersonales disfuncionales y de una actitud oposicionista en cuanto al respeto de las normas sociales. Este tipo de delincuente juvenil es el más común de todos y el que presenta una mayor probabilidad de rehabilitación y reinserción social. Sus procesos resilientes se encuentran estancados, pero con posibilidades de desarrollo.
- **EL INDOLENTE:** Este tipo de delincuente juvenil, presenta una estructura psicológica y patrones conductuales condicionados por el trastorno de la función nutridora “vínculo materno” (Barudy, 2000). El “indolente” presenta trastornos del apego y de la empatía, lo cual denotaría un perfil psicológico disfuncional en cuanto al establecimiento y mantención de vínculos interpersonales a través del tiempo, además de ser incapaces de reconocer necesidades y sentimientos en terceras personas. Éstos delincuentes, se caracterizan por un bajo control de sus impulsos, pudiendo alcanzar rápidamente niveles altos de agresividad y violencia.
- **EL INCORREGIBLE:** Este tipo de perfil delictivo es el menos común de todos, es el que presenta un mayor nivel de conductas delictual violenta (actúan en solitario), son los más peligrosos en cuanto a su expresividad y potencial

criminal. Su nivel de disfuncionalidad y psicopatología es más bien global o generalizado, en el que se presentan trastornos agudos tanto en sus funciones socializadoras, educativas y nutritoras (Trastorno de vínculos paternos y maternos). Este tipo de delincuentes son incapaces de sentir remordimiento, proyectan un nivel de violencia extrema, disfrutan del peligro y llegan a sentir placer con el sufrimiento ajeno (sádicos).

Estos arquetipos de delincuente juvenil conllevan a determinar las características de los delincuentes juveniles entre las cuales están:

- Son jóvenes de clases sociales bajas, aunque progresivamente se va aumentando la cifra de jóvenes delincuentes de clases medias y altas.
- Tienen un nivel cultural bajo, en lo que se refiere a conocimientos y capacidad de aprendizaje.
- Reaccionan de manera impulsiva sin dejar lugar a la reflexión.
- Su insuficiente percepción de la realidad les lleva a adoptar comportamientos asociales.
- Tienen escasa habilidad para las relaciones sociales, siendo muy pobres.
- Son incapaces de hacer frente a las exigencias vitales debido a su personalidad débil e inmadura.
- Frente a sensaciones depresivas reaccionan con impulsos agresivos y destructores.
- En ocasiones carecen de todo sentimiento de empatía y por tanto de culpabilidad.
- Pueden presentar trastornos narcisistas surgidos de la necesidad de sentirse admirado por los demás.

Fase III Determinar la responsabilidad penal en comisión del delito de homicidio de Mónica Spear y Henry Thomas Berry ocasionado por un adolescente en el Km 28 Sector El Cambur Autopista Puerto Cabello Valencia

Los adolescentes que están involucrados en delitos de homicidios están sometidos a responsabilidad penal cuyas instituciones judiciales y administrativas están encargadas

de establecer la responsabilidad penal que le pueda corresponder y la sanción socioeducativa que deben cumplir y garantizar que exista la justicia y que no haya impunidad y que se generen los cambios de comportamientos del infractor que violenta la ley.

CONCLUSIÓN

Una vez concluido el trabajo de investigación se puede identificar los factores que pueden llevar a cometer delitos de homicidio, que pueden ser patologías psicológicas que se desarrollan a través de edades tempranas de los niños niñas y adolescentes junto a esto la violencia familiar, la falta de supervisión, las familias desintegradas, el abandono por parte de un familiar, son motivos de que estos jóvenes desarrollen conductas homicidas y de violencia, las cuales son acciones injustificables, situaciones que pueden ser prevenibles y expresan realidades que tienen consecuencias notorias en las vidas de los jóvenes y también de los familiares de la víctimas que de igual forma son afectados, se trata de situaciones que debe haber justicia y sanción concernientes a estos delitos y es prioridad del estado implementar acciones públicas para detener y prevenir estos delitos con políticas, planificación, programas destinados a garantizar la vida íntegra de los niños niñas y adolescentes que viven y crecen en contexto de violencia y criminalidad.

RECOMENDACIONES

En esta Investigación hago una serie de recomendaciones con el motivo de poder hacer un llamado a todas las organizaciones sociales , familiares , escolares a que contribuyan a promover una cultura de derechos a nuestros adolescentes para así prevenir los hechos de homicidios haciendo explicita nuestra objeción a la violencia y las ofensas como forma de relación entre seres humanos y apoyando toda acción orientada a la erradicar cualquier forma de maltrato , negligencia , abandono , abuso y violencia a todos los niños niñas y adolescentes

BIBLIOGRAFÍA

Autor: HERNANDO GRISANTI AVELEDO.

Manual de Derecho Penal Parte Especial Vigésima Edición Hermanos Vade II. Caracas 2007.

Ley Orgánica Para La Protección Del Niño Niña Y Adolescente 2007

<http://www.noticierodigital.com> 2014-01 el efecto colectivo del asesinato de la ex miss Venezuela Mónica Spear/

Teresita Fuente alba Araya (2016) FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA DE LOS/AS ADOLESCENTES INFRACTORES/AS DE LEY PENAL. Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Caballero (2014) Violencia y delincuencia juvenil: Análisis de las características individuales, grupo de iguales y factores de socialización en menores infractores

Briseño león (2008) EN SU LIBRO LA INSEGURIDAD Y LA VIOLENCIA EN VENEZOLANA,

Quiroz Stefany (2014) Análisis de los factores que intervienen en la delincuencia juvenil en Venezuela. Universidad José Antonio Páez